

G O B I E R N O D E L E S T A D O D E Z A C A T E C A S



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVII

Núm. 44

Zacatecas, Zac., sábado 3 de junio del 2017

S U P L E M E N T O

4 AL No.44 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 3 DE JUNIO DE 2017

DECRETO No. 149.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Edui Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 8:30 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato s/n
Edificio I Primer Piso
Tel. 4915000 Ext. 25195
Zacatecas, Zac.
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 149**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se dio lectura a una iniciativa para reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con el fin de actualizar algunas denominaciones contenidas en dicho ordenamiento, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 y 97 fracción II de nuestro Reglamento General, presentó la Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0642, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de una de las expresiones más claras de una Democracia de instituciones en nuestro país, hemos decidido descansar los procesos electorales en organismos dotados de autonomía de los poderes públicos del estado.

La función electoral es fundamental en la Administración Pública, ya que permite la renovación continua e imparcial de los poderes Legislativos y Ejecutivo; es por ello que debe de separarse del ejercicio del gobierno.

Este distanciamiento institucional no implica un alejamiento de las normas fundamentales que como sociedad nos hemos otorgado para regir la vida pública en sus distintas vertientes.

Las autoridades electorales además de ejercer sus funciones con un grado innegable de autonomía, no debemos olvidar que también constituyen un pilar en el complejo Sistema Político Mexicano pues son uno de los eslabones primordiales en los procesos democráticos contemporáneos de nuestro país, ya que en ellas recae el ejercicio de la renovación periódica de los poderes Ejecutivo, Legislativo, y los ayuntamientos.

Dicha situación obliga a los representantes de los organismos electorales a velar tanto por los principios fundamentales con los que delimitamos las condiciones los márgenes de legitimidad y legalidad de los comicios, así como por las leyes que rigen su vida interna y las normas que los relacionan con otras instituciones de nuestro régimen político.

Nos encontramos a unos meses de dar inicio a uno de los procesos electorales más complejos del país, ya que por primera vez en Zacatecas habremos de concurrir a la renovación de poderes locales y federales en una misma elección.

Frente al reto que implican los comicios concurrentes, este cuerpo soberano debe de garantizar en todo momento que las reglas con las que la autoridad electoral local organice la elección se encuentren en concordancia con los nuevos ordenamientos legales que aquí legislados.

Me refiero particularmente al Decreto 121 aprobado en este pleno popular, con el cual llevamos a cabo la armonización correspondiente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

La iniciativa de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, nos permitió establecer un nuevo marco jurídico para el manejo sostenible de las finanzas públicas, y de esta manera determinar puntualmente la responsabilidad hacendaria de los Entes Públicos.

Este novedoso ordenamiento nos permite ahora realizar, bajo mecanismos mejor estructurados, la planeación y presupuestación de los recursos públicos, condición básica e indispensable del ejercicio ordenado, disciplinado y transparente del presupuesto estatal.

A partir de su entrada en vigor, el pasado 31 de Diciembre de 2016, cada uno de los Entes Públicos sujetos a este ordenamiento, se comprometen a realizar con total compromiso y responsabilidad sus funciones legales presupuestarias, mirando en todo momento por los principios de: legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, disciplina del gasto público, control y rendición de cuentas.

Estos principios, heredados de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no riñen con la materia electoral; por el contrario, enriquecen el funcionamiento del Organismo Público Local Electoral como un ente público que ejecuta recursos del estado.

Uno de los puntos centrales, y por los cuales es de importancia procesar con agilidad la reforma que propongo a continuación, es aquél que busca que la autoridad electoral pueda ingresar a un nuevo esquema de orden y disciplina presupuestaria, así como de máxima racionalización del ejercicio de las finanzas públicas.

La nueva Ley de Disciplina Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios prevé los Lineamientos del Gasto por Capítulo, lo que permite una presupuestación precisa en lo correspondiente a: Servicios Personales; Materiales y Suministros; Servicios Generales; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; así como Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

Otro de los beneficios que aporta la armonización de la Ley de Disciplina Financiera en Zacatecas es la apertura de las finanzas públicas a la evaluación del gasto, ejercicio de máxima publicidad en el que podrán participar organismos especializados, instituciones académicas y grupos de expertos con reconocimiento nacional e internacional.

Es destacable, de igual forma, que los organismos autónomos deberán de contar con órganos de control que tendrán como obligación atender las facultades que les otorga este ordenamiento armonizado.

Sus órganos de control interno se concentrarán, además, en la vigilancia que tengan por objeto la revisión de los procesos, procedimientos y sistemas de control relativos a la recaudación, manejo, ejercicio, administración, inversión, pago, reintegro, y custodia de los recursos o valores de la propiedad o al cuidado del Estado y, en general, de las funciones de tesorería, así como participar, en su caso, en los actos relativos al manejo de formas numeradas y valoradas.

Los organismos autónomos, a través de sus coordinaciones administrativas correspondientes o equivalentes, deberán observar también los Lineamientos del Gasto Público previstos por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas que viene a suplir la abrogada Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.

Los Lineamientos del Gasto Público y los principios de la Ley de Disciplina Financiera serán precisamente los criterios de orientación que adoptarán los entes regulados para el control, vigilancia y coordinación de la presupuestación, ingresos, erogaciones, y demás disposiciones alrededor del ejercicio de las finanzas públicas presentes para el Estado de Zacatecas.

Tengamos convicción plena de que las finanzas públicas sanas son una de las bases fundamentales para mejorar e incrementar de manera sostenida las condiciones de vida de los zacatecanos.

Es nuestra tarea ofrecer los instrumentos jurídicos que nos permitan ordenar, sanear y administrar las finanzas estatales, de una manera austera y responsable; así como el dotar a las instituciones de un marco legal que permita el reordenamiento del ejercicio de los recursos públicos con base a principios constitucionales fundamentales.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se dio lectura a una iniciativa para reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con el fin de regular en su articulado el Órgano de Control Interno de la citada autoridad electoral, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45 y 48 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 97 fracción II de nuestro Reglamento General, presentó la Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0729, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

CUARTO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Convencidos que, la manera más viable de fortalecer el sistema estatal anticorrupción que está en vías de implementación en nuestro Estado, es la de proponer las reformas de ley que permitan a dicho sistema consolidar ese objetivo, el cual, ha sido plasmado en las reformas a nuestra Constitución Federal.

Atendiendo a ello, la finalidad de esta iniciativa de reforma es contribuir con el sistema de gobernabilidad para que cuente con estructuras sólidas, especializadas y dinámicas acordes a los nuevos tiempos y alineadas a los ordenamientos constitucionales que hemos mencionado, creando las figuras jurídicas como son los órganos de control que funcionan al interior de las dependencias.

Los órganos de control conocidos en Nuestro País como Órganos Internos de Control, son entidades de la administración pública que tienen como finalidad prevenir, detectar y combatir los actos de corrupción.

Son Entes encargados de promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.

Es por ello que, con el objetivo fundamental de fortalecer el sistema estatal anticorrupción, proponemos esta iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de otorgar el marco jurídico que regule y de viabilidad a las actividades del Órgano Interno de Control, el cual será el encargado entre otras cosas de vigilar y fiscalizar las actividades, tanto administrativas, contables y presupuestales del organismo electoral y los funcionarios que lo integran.

Dentro del ámbito de actuación de este Ente, esta la emisión de pliegos de responsabilidades administrativas a los funcionarios del Instituto Electoral, así como emprender las acciones legales que correspondan para con aquellos particulares que por razón de su actividad compartan responsabilidad con los servidores públicos de este organismo.

Estamos convencidos, que las acciones que desarrolle el Órgano Interno de Control, contribuirán en gran medida al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al

mejoramiento en el desempeño de las actividades de quienes integran el Organismo Público Local Electoral.

La pertinencia y oportunidad de esta iniciativa tiene su origen en lo establecido por la fracción segunda, párrafo cuarto del artículo 105 de nuestra Constitución Federal, en el cual se establece:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II...

Párrafo cuarto...

...Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales...

Atendiendo a este mandato constitucional y en concordancia con lo establecido por el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, mismo que señala como fecha de inicio del proceso electoral ordinario el día siete de septiembre del año previo al de la elección, consideramos viable y oportuna la inciativa que elevamos a la consideración de esta Soberanía Popular.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Asuntos Electorales fue la competente para estudiar y analizar las iniciativas presentadas por las diputadas Guadalupe Celia Flores Escobedo y Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, así como para emitir el dictamen correspondiente; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XVI, 125 fracciones I y IV, y 143, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS. El Principio de División de Poderes es, sin duda, un elemento esencial de los sistemas democráticos contemporáneos.

En el caso de nuestro país, tanto en la Constitución federal como en la local se ha establecido como una obligación del Estado, organizarse conforme a tal principio, con el fin de distribuir las funciones estatales y establecer condiciones para una mejor gobernabilidad.

Con base en lo anterior, se ha responsabilizado al Poder Ejecutivo de la administración pública, toda vez que entre sus facultades se encuentra la aplicación de los recursos asignados por el Poder Legislativo en el presupuesto de egresos.

Sin embargo, la evolución de los Estados Modernos ha ampliado la connotación del término *administración pública*, pues además del Poder Ejecutivo, los poderes Judicial y Legislativo, así como los órganos constitucionales autónomos, reciben y aplican recursos públicos.

De acuerdo con lo anterior, las entidades que reciben recursos públicos se encuentran obligadas a establecer una estructura administrativa que permita un manejo eficaz y eficiente de ellos, para el efecto de cumplir con las diversas obligaciones constitucionales y legales en la materia, en tal sentido, el artículo 138, párrafo segundo de nuestra Constitución local establece lo siguiente:

Artículo 138. ...

Los caudales de la hacienda pública estatal se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y no podrán ser empleados, por ningún concepto, en beneficio exclusivo de alguno de los Municipios del Estado.

Conforme a tal disposición constitucional, los distintos órganos del Estado se encuentran sujetos a normas específicas y a diversos sistemas jurídicos, por ejemplo, el sistema de responsabilidades y el sistema de transparencia y rendición de cuentas, ambos estrechamente vinculados.

En tal contexto, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene el carácter de órgano constitucional autónomo, toda vez que reúne las características que, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tienen este tipo de entidades, y son las siguientes:

a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.¹

Conforme a lo anterior, el Instituto es responsable de la función pública electoral, por medio de la cual se integran los poderes públicos del Estado; virtud a ello, y dada la importancia de sus actividades, está obligado a transparentar su actuación y el ejercicio del presupuesto asignado, además de estar sujetos, sus servidores públicos, al referido sistema de responsabilidades administrativas.

De acuerdo con lo señalado, la administración del presupuesto asignado al Instituto debe sujetarse, de manera estricta, a las normas en la materia, por ejemplo, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, donde se precisan las

¹ Véase la jurisprudencia siguiente: Época: Novena Época. Registro: 170238. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 12/2008. Página: 1871. **ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.**

obligaciones de carácter presupuestario a cargo de los poderes públicos y los órganos autónomos, entre ellas, la prevista en el artículo 2 de la citada Ley que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 2. Esta Ley es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los Entes Públicos, diferentes al Poder Ejecutivo, deberán observar las disposiciones establecidas en esta Ley que, en lo conducente resulten aplicables a su orden de gobierno y forma de organización, a través de sus órganos de dirección que realicen funciones análogas a las del Poder Ejecutivo, con las particularidades que esta misma Ley establezca. En su caso, deberán emitir, en el marco de esta Ley, sus propias normas de ejercicio y disciplina presupuestal.

Con base en lo expuesto, resulta evidente que debe existir un órgano interno encargado de vigilar que el manejo del presupuesto asignado al Instituto Electoral sea administrado conforme a los principios señalados y, en caso contrario, aplicar las sanciones que sean procedentes, conforme al marco legal vigente.

TERCERO. SISTEMA DE RESPONSABILIDADES. Los servidores públicos están sujetos a un régimen jurídico especial integrado por normas de diversa naturaleza –civil, penal, administrativa–, dependiendo de la falta que cometan y el daño al erario que ocasionen con su actuación irregular.

En tal contexto, el 27 de mayo de 2015 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a nuestra Carta Magna, a través de las cuales se sentaron las bases para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en tal reforma constitucional, se dio una transformación radical del sistema de responsabilidades administrativas, toda vez que, a partir de ella, las faltas graves serán sancionadas por un órgano jurisdiccional y no por un órgano político, como venía ocurriendo hasta la fecha respecto de los servidores públicos de elección popular.

Conforme a lo anterior, nuestra Constitución local fue reformada para crear el Sistema Estatal Anticorrupción, modificación que fue publicada en el Periódico Oficial del 22 de marzo de 2017.

En ambos ordenamientos se prevé la creación de órganos internos de control tanto en los poderes públicos como en los órganos constitucionales autónomos, los cuales tendrán como funciones principales la vigilancia en el manejo de los recursos presupuestales asignados y la imposición de sanciones por faltas administrativas que no sean graves y, por tanto, de competencia de la autoridad jurisdiccional.

Como hemos señalado, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como órgano autónomo, tiene asignados recursos públicos para el ejercicio de sus funciones y, por ende, debe ajustar su actuación a las normas relativas a la administración y manejo del presupuesto.

Virtud a lo anterior, en la reforma a nuestra Constitución local que hemos referido se estableció, en el artículo 38 fracción II, lo siguiente:

Artículo 38. El Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular, se sujetará a las reglas siguientes:

I. ...

II. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, **así como con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.** El Servicio Profesional Electoral Nacional determinará las bases para la incorporación del personal del Instituto al mismo. Podrá de acuerdo con la ley, introducir las modalidades y los avances tecnológicos para el ejercicio del sufragio popular, preservando su calidad de universal, libre, secreto y directo;

De acuerdo con la disposición constitucional citada, resulta indispensable regular en la ley secundaria las funciones del órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con el fin de establecer las condiciones para que el presupuesto asignado a este ente público sea administrado con apego a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

En términos de lo expuesto en el presente decreto, consideramos pertinentes las iniciativas formuladas por nuestras compañeras legisladoras, pues estamos convencidos de que un manejo eficiente de los recursos públicos por parte del Instituto Electoral contribuye a consolidar la confianza ciudadana en este organismo, lo que habrá de redundar, sin duda, en el fortalecimiento de nuestro sistema democrático.

De la misma forma, consideramos que las iniciativas consolidan el Sistema Estatal Anticorrupción y posibilitan la plena vigencia de las reformas constitucionales en la materia.

CUARTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. En relación con la propuesta de reforma planteada por la Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, en ejercicio de sus funciones, esta

Comisión Legislativa efectuó las siguientes modificaciones, solo para el efecto de aclarar su contenido y sin que tales cambios alteren, de manera sustantiva, la referida iniciativa:

1. Respecto del artículo 10, numeral 2, fracción VI, se clarificó la adscripción administrativa del Órgano Interno de Control, en este caso, directamente de la Presidencia del Consejo General, tal y como se precisa, también, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. En relación con la modificación al artículo 49, donde nuestra compañera legisladora proponía la adición de un inciso g, en el numeral 1, fracción II, determinamos adicionar un numeral 3, toda vez que el Órgano Interno de Control no puede tener facultades de carácter electoral, pues de acuerdo con su naturaleza, está impedido para ello, por lo tanto, no puede formar parte de la Junta Ejecutiva del Instituto.
3. Por lo que se refiere al artículo 57 bis, se le dio un orden distinto a sus párrafos y se le asignó una numeración específica; de la misma forma se adicionaron algunas atribuciones a cargo del Órgano Interno de Control y se señaló expresamente la prohibición a su titular y al personal que lo integra de interferir en el desempeño de las funciones electorales a cargo del Instituto.
4. Finalmente, se le asignó una denominación a los artículos adicionados en la propuesta de nuestra compañera diputada.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 30 de mayo del presente año, el Diputado José Luis Medina Lizalde, en la etapa de discusión en lo particular, presentó una reserva al artículo 57 BIS, contenido en el Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a Iniciativas de Decreto para modificar la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; misma que fuera aprobada en los términos propuestos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción IX recorriéndose las siguientes en su orden del numeral 1 al artículo 2; se reforma la fracción IV del numeral 2 del artículo 3; se reforman las fracciones I, IV y VI del numeral 7 del artículo 9; se adiciona una fracción VI al numeral 2 del artículo 10; se reforma el numeral 10 del artículo 16; se reforma el numeral 1 del artículo 18; se reforma la fracción XII del

numeral 1 del artículo **28**; se le adiciona un numeral 3 al artículo **49**; se reforma la denominación del Capítulo Tercero, del Título Quinto; se adicionan los artículos **57 bis**, **57 ter**, **57 quáter**, **57 quintus** y **57 sexies**; se reforma el numeral 6 del artículos **79**, y se reforman las fracciones VII y XI del numeral 2 del artículo **80**; todos de la **Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Glosario

ARTÍCULO 2

1. ...

I. a VIII.

IX. Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

X. a XVI.

Criterios de interpretación. Supletoriedad

ARTÍCULO 3

1. ...

2. ...

I. a III.

IV. Ley de Disciplina Financiera;

V. a VIII.

Patrimonio del Instituto

ARTÍCULO 9

1. ...

2. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, **la Ley de Disciplina Financiera** y demás legislación aplicable. El patrimonio de los partidos políticos que sean disueltos, será administrado por el erario bajo los procedimientos y formas previstas por la legislación electoral.

3. a 6.

7. ...

I. Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, conforme a esta Ley, **la Ley de Disciplina Financiera** y demás disposiciones legales aplicable;

II. a III.

IV. El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de **legalidad**, honestidad, **eficacia**, **eficiencia**, **economía**, **racionalidad**, **austeridad**, **transparencia**, **control** y **rendición de cuentas** y demás previstos en la **Ley de Disciplina Financiera**;

V. ...

VI. En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el Instituto deberá observar la **Ley de Disciplina Financiera** y demás disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

Domicilio y Estructura

ARTÍCULO 10

1. ...

2. ...

I. a V.

VI. El Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.

De las remuneraciones y responsabilidades de los integrantes de los Consejos del Instituto

ARTÍCULO 16

1. a 9.

10. Los Consejeros Electorales, los Secretarios Ejecutivos y el titular del **Órgano Interno de Control** estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución Federal, Título Séptimo de la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades **Administrativas**.

De la autonomía presupuestal

ARTÍCULO 18

1. El Instituto administrará su patrimonio con base en la **Ley de Disciplina Financiera**, y demás legislación aplicable.

2. a 4.

Presidente del Consejo General. Atribuciones

ARTÍCULO 28

1. ...

I. a XI.

XII. Presentar al Consejo General para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de egresos, a más tardar en el mes de octubre del año inmediato anterior al de su ejercicio, **previando en todo momento las obligaciones de presupuestación establecidas en la Ley de Disciplina Financiera;**

XIII. a XXXIV.

Junta Ejecutiva.

Dirección e integración

Periodicidad de reuniones y atribuciones

ARTÍCULO 49

1. a 2.

3. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta Ejecutiva.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS DIRECCIONES Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Nombramiento y atribuciones.

ARTÍCULO 57 BIS.

1. El órgano interno de control del Instituto es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

2. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de los recursos públicos asignados al Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

3. El titular del órgano interno de control será designado por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y no podrá ser designado para otro periodo.

La Legislatura del Estado podrá convocar a los colegios y asociaciones de contadores públicos, para que derivado de un proceso de consulta sobre competencias en materia de

fiscalización y auditoría, se integre una terna con los participantes que hubieren obtenido las calificaciones de mayor puntaje.

El titular tendrá nivel jerárquico equivalente al de Director Ejecutivo del Instituto.

4. El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General, de acuerdo con la propuesta que se le formule.

5. El Órgano Interno de Control del Instituto, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución Federal, la Constitución Local y esta Ley confieren a los funcionarios del Instituto.

6. Las actividades del titular del Órgano Interno de Control, así como de quienes integren su estructura, se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

7. En los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y demás disposiciones aplicables, el órgano interno de control mantendrá una coordinación permanente con la Auditoría Superior del Estado.

Requisitos para ser titular del

Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 57 TER

1. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para ser Director Ejecutivo del Instituto, y los siguientes:

I. No ser Consejero Electoral, salvo que se haya separado del cargo siete años antes del día de su designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

III. Contar al momento de su designación con experiencia profesional en materia administrativa o contable, así como en el control, manejo o fiscalización de recursos;

IV. Contar al día de su designación, con título profesional, de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por institución legalmente facultada para ello; y

V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político.

Facultades del Órgano Interno de Control**ARTÍCULO 57 QUATER**

1. El Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:

I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;

III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;

V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos integrantes de la estructura del Órgano Interno de Control, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto en el desempeño de sus funciones, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;

XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;

XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

XV. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;

XVI. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;

XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de la legislación aplicable y sus lineamientos respectivos;

XVIII. Presentar para la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año;

XIX. Presentar en el mes de diciembre de cada año al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer a través de su titular ante el mismo Consejo, cuando así lo requiera el Consejero Presidente;

XX. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta Ejecutiva cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario el Consejero Presidente;

XXI. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, conforme a los formatos y procedimientos que el propio Órgano Interno de Control emita para ese efecto. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la Ley de la materia;

XXII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y

XXIII. Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

**Causas graves de responsabilidad del
titular del Órgano Interno de Control**

ARTÍCULO 57 QUINTUS

1. El titular del Órgano Interno de Control incurrirá en causa grave de responsabilidad administrativa y será sancionado conforme a lo previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en los siguientes casos:

I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial a la que tenga acceso con motivo del desempeño de su cargo en los términos de esta Ley y de las correspondientes en la materia;

II. Abstenerse, de forma injustificada, de fincar responsabilidades o no aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en el área a su cargo, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

IV. Conducirse con parcialidad en los procedimientos de supervisión e imposición de sanciones de acuerdo con la normatividad aplicable;

V. Incurrir en alguna de las infracciones mencionadas en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

2. Mediante solicitud que presente el Consejo General a la Legislatura del Estado, se resolverá sobre la aplicación de las sanciones al titular del Órgano Interno de Control, incluida entre éstas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado.

La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura.

Obligación de estricta reserva de la información

ARTÍCULO 57 SEXIES

1. Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control y los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus funciones, así como de sus actuaciones y observaciones.

2. Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto están obligados a proporcionar, en el plazo establecido, la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les formule el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones.

Si transcurrido el plazo establecido, el órgano o área fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos que se le soliciten, se procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a la Ley.

3. El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que las motivaron.

El Órgano Interno de Control, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción, el incumplimiento será motivo de nueva responsabilidad.

Si la infracción fuera cometida por algún Consejero Electoral, deberá realizar un informe circunstanciado y remitirlo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral o la autoridad correspondiente para que se imponga la sanción respectiva.

4. Durante el desahogo de los procedimientos administrativos de fincamiento de responsabilidades, los servidores públicos gozarán de sus derechos humanos de audiencia, defensa y debido proceso.

Servicio Profesional Electoral.

Integración y organización

ARTÍCULO 79

1. a 5.

6. Las percepciones extraordinarias de los servidores públicos, empleados administrativos y trabajadores auxiliares del Instituto se presupuestarán y ejercerán de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera.

7. a 10.

Lineamientos de Contenido del Estatuto

ARTÍCULO 80.

1. ...

2. ...

I. a VII.

VIII. Las normas relativas a las condiciones para la prestación del servicio y las demás prestaciones que otorgue el Instituto a los servidores electorales, **siempre y cuando se apeguen a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria y equidad, previstos en la Ley de Disciplina Financiera;**

IX. a X.

XI. Las normas relativas a la prestación de servicios de los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares, **siempre que no contravengan a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera;**

XII. a XIII.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo establecido en los siguientes artículos transitorios.

Artículo segundo. Las disposiciones relativas a la organización, competencia y funcionamiento del Órgano Interno de Control del Instituto, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Artículo segundo transitorio del Decreto 128 por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en Suplemento al número 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 22 de marzo de 2017.

Artículo tercero. En el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, se estipularán los recursos correspondientes para el funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Artículo cuarto. En caso de que alguno o algunos servidores públicos que forman parte de la estructura orgánica del Instituto, pasaran a integrar el Órgano Interno de Control, conservarán sus derechos laborales y de seguridad social.

Artículo quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. **DIPUTADO PRESIDENTE. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL, DIPUTADAS SECRETARIAS.- CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ y PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA. Rubricas**

Y para llegue conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. Rubricas.**